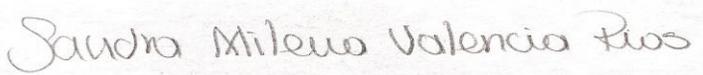


2020-177

CONSTANCIA. Manizales, agosto 23 de 2021. La dejo en el sentido que en la fecha se recibió información de la empresa "APROSALUD" de la ciudad de Pereira, indicando que allí presta servicios **BORIS MIGUEL LÓPEZ DOVAL**. No obra en el expediente documento que acredite el parentesco con el demandante. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1253

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite de este proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **MIGUEL HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ RIVERA**, quien actúa a través de apoderado de oficio, en contra de **MÓNICA ROSA LÓPEZ GUAYASAMÍN**.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día 9 de junio de 2022 a la hora de las 2:30 de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de matrimonio aportado con escrito de subsanación de la demanda. (Folio 6).
- Registro civil de nacimiento de la demandada. (Folio 7 de la demanda).
- Acta de conciliación fracasada, realizada en el Centro de conciliación de la universidad libre de Pereira. (Folios 9 al 14 de la demanda).
- Contrato de arrendamiento. (Folios 16 y 17).
- Planilla de aportes a nombre del demandante. (Folio 18).
- Factura de venta de restaurante "Como en casa". (Folio 15).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de JACOBO VALENCIA LOPEZ. (Folio 10 de la respuesta).
- Evaluación neuropsicología realizada en PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS SAS, a JACOBO VALENCIA LÓPEZ. (Folios 11 al 19 de la respuesta).
- Diagnostico e informe de evolución de JACOBO VALENCIA LÓPEZ, elaborado por la Dra. MARÍA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR, Terapeuta Ocupacional, y VIVIANA GÓMEZ OSPINA,

Educadora Especial Mg en Desarrollo Infantil, asesora del instituto ESPIRAL. (Folios 20 al 24 de la respuesta).

-Mapeo de actividad eléctrica practicado a JACOBO VALENCIA LÓPEZ por la Dra. PAULA MONTOYA. (Folios 25 al 32 de la respuesta).

- Plan de trabajo a desarrollar por JACOBO VALENCIA LÓPEZ, bajo la supervisión de la educadora especial VIVIANA GÓMEZ, con costo de ochenta mil pesos (\$80.000) por hora de trabajo. (Folio 33 de la respuesta).

- Certificación expedida por LAURA BARRERO BLANDÓN, de la empresa PLAY ON EMPRESA DE EVENTOS, DOCENTES Y NIÑERAS, sobre los servicios de clases particulares dadas a JACOBO VALENCIA LÓPEZ y su costo mensual. (Folio 34 de la respuesta).

- Constancia de pensión del Colegio Granadino donde cursa estudios JACOBO VALENCIA LÓPEZ. (Folio 35 de la respuesta).

- Registros civiles de nacimiento de JOSÉ e ISABELLA VALENCIA, hijos de crianza de MÓNICA ROSA LÓPEZ GUAYASAMÍN. (Folios 36 y 37 de la respuesta).

- Certificados de capacitación del demandante y de prestación de servicios. (Folios 40 al 56, 58 al 63).

-Cancelación de seguridad social a ASOPAGOS a nombre del demandante. (Folios 56 y 57, 203 y 204).

-Resolución No. 639 del 7 de julio 2020, por la cual el IGAC conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales, en el que el demandante aparece catalogado como "perito evaluador". (Folios 66 al 201 de la respuesta).

-Reclamación de pensión ante COLPENSIONES del demandante, donde aparece su cédula de ciudadanía No. 17.033.403. (Folios 205 al 223 de la respuesta).

- Copia de la sentencia de separación de cuerpos de los señores ZOILA GUAYASAMÍN GONZÁLEZ y MIGUEL ANTONIO LÓPEZ, donde se le fija la obligación alimentaria al padre. (Folios 224 al 233 de la respuesta).
- Epicrisis de MÓNICA ROSA LÓPEZ GUAYASAMÍN, elaborada por la Dra. MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ JARAMILLO, en la que se constata la afectación emocional que vive a causa de la violencia intrafamiliar generada en su contra por el demandante. (Folios 234 al 236 de la respuesta).
- Derechos de petición presentados a ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA y CLÍNICA COMFAMILIAR RISARALDA con constancia de remisión. (Folios 237 al 239 de la respuesta).

Los documentos allegados como prueba: fotocopia de la cédula del demandante y la declaración de renta de MIGUEL HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ correspondiente al año 2013, no se apreciarán por no aportar al proceso.

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de:

RORIS MONTALVO MUÑOZ

SANDRA LILIANA LÓPEZ GUAYASAMÍN

OFICIO

Se está oficiando a las entidades hospitalarias solicitadas, ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA y CLÍNICA COMFAMILIAR RISARALDA, para la información con respecto a los demás hijos del demandante. Se recibió respuesta de Apros salud Pereira.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver el demandante **MIGUEL HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ** y la demandada **MÓNICA ROSA LÓPEZ GUAYASAMÍN**.

Se oficiará a la entidad "COLPENSIONES", para que certifique si el demandante se encuentra pensionado por esa entidad y a cuánto asciende el valor de la asignación mensual.

Se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil, para que remita copia de los registros civiles de nacimiento de **OSCAR LÓPEZ DOVAL** y **BORIS MIGUEL LÓPEZ DOVAL** C.C. No. 18.519.923. Líbrense oficios en tal sentido.

De otra parte, se agrega el comunicado procedente de la empresa "APROSALUD", en el que indica que **BORIS MIGUEL LÓPEZ DOVAL**, presta sus servicios allí, y se oficiará para que informen la dirección, correo electrónico y teléfono.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes, para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01198366bddf2d6687f1beb6da3ab9862822aaf34f16b615f270a74f79a8df77**

Documento generado en 24/08/2021 11:01:05 a. m.